



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

003287

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2010

-6 AGO, 2010

"Por la cual se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, la apertura de matrícula inmobiliaria, para el inmueble, conocido como Muelle 13 Petrolero, ubicado en el **TERMINAL MARÍTIMO DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA**, Departamento del Valle del Cauca el cual tiene asignado el código catastral 01-01-0002-0006-000; propiedad de la Nación – Ministerio de Transporte; y a su vez sea anotada su transferencia a título gratuito del mismo al Instituto Nacional de Vías – INVIAS".

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial la que le confiere el Decreto 2053 del 23 de julio de 2003, 2056 del 24 de julio de 2003 y,

**CONSIDERANDO**

Que en el año de 1991, el Congreso de la República sancionó la Ley 1ª, por medio de la cual se expide el Estatuto de Puertos Marítimos, con ocasión de la Liquidación de la Empresa Puertos de Colombia, instaurando en el país un cambio paradigmático en el manejo de los puertos, por cuanto éstos solo serían susceptibles de explotación por los particulares a través de un contrato de concesión que sería otorgado por una autoridad portuaria especializada (que en su momento lo fue la Superintendencia General de Puertos), previo un procedimiento de contratación en donde dicha autoridad portuaria fijaría las condiciones tanto técnicas como económicas del nuevo proyecto portuario.

Que en virtud de lo anterior, la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura presentó ante la Superintendencia General de Puertos, solicitud de concesión Portuaria, previo el trámite previsto en la resolución No 0113 de noviembre 5 de 1992, suscribieron el Contrato de Concesión número 009 de 21 de febrero de 1994, cuyo objeto es el otorgamiento a la sociedad portuaria de una concesión portuaria para ocupar y utilizar, por su cuenta y riesgo, en forma temporal y exclusiva, la zona de uso público que incluye el sector de playa, terrenos de bajamar y las zonas accesorias a aquellas o éstos, así como la infraestructura y construcciones ubicadas en ellas por el término inicial de veinte (20) años, a cambio de una contraprestación.

Que el contrato de concesión No 009 de 21 de febrero de 1994 ha sido modificado a través del otrosí número 001 de 27 de enero de 2004 y otrosí No 002 de 30 de mayo de 2008.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 1689 de 1997, "Por el cual se suprime el Fondo de Pasivos Social de la Empresa Puertos de Colombia" y en concordancia con el artículo 14 del Decreto 1982 de 1997, al Ministerio de Transporte le fueron traspasados mediante Actas del 30 de diciembre de 1998, unos lotes de terrenos donde funciona la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, conocido como **TERMINAL MARÍTIMO DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA**, entre los cuales está el Muelle 13 Petrolero.

003287

-6 AGO 2010

"Por la cual se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, la apertura de matrícula inmobiliaria, para el inmueble, conocido como Muelle 13 Petrolero, ubicado en el **TERMINAL MARÍTIMO DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA**, Departamento del Valle del Cauca el cual tiene asignado el código catastral 01-01-0002-0006-000; propiedad de la Nación – Ministerio de Transporte; y a su vez sea anotada su transferencia a título gratuito del mismo al Instituto Nacional de Vías – INVIAS".

Que a raíz de la entrada en vigencia del Decreto 101 de 2000, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones", las funciones que ejercía la Superintendencia General de Puertos en materia de concesiones portuarias fueron trasladadas al Ministerio de Transporte, y en tal sentido le fue transferida la infraestructura portuaria concesionada y cedidos los contratos de concesión, entre ellos el celebrado con la Sociedad Portuaria de Regional de Buenaventura y la infraestructura concesionada, amparada bajo dicho contrato de concesión.

Que el Decreto 2053, por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se modifica parcialmente el Decreto 101 de 2000, otorga al Ministerio la competencia para la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo

Que mediante Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera, que tiene como objeto planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos de carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que de acuerdo con los Decretos 1800 de 2003 y 2053 de 2003 y la Resolución número 007546 del 5 de septiembre de 2003; el Ministerio de Transporte cedió al Instituto Nacional de Concesiones – INCO, a título gratuito, los contratos y convenios vigentes relacionados con el cumplimiento de la misión institucional de éste último, entre otros el contrato de concesión número 009 de 1994.

Que el artículo 3 del Decreto 2056 del 24 de julio de 2003, dispone: Patrimonio del Instituto Nacional de Vías.- Conformar el patrimonio del Instituto Nacional de Vías entre otros en su ordinal 3.8. "Los bienes, contratos, derechos y obligaciones que el Ministerio de Transporte – Dirección de Transporte Fluvial y Dirección General de Transporte Marítimo y de Puertos le transfiera".

Que el Ministerio de Transporte elevó consulta al Consejo de Estado, con el fin de dilucidar las dudas sobre la Entidad que luego de la expedición de los Decretos de reestructuración del sector, debía tener registrada la infraestructura de transporte concesionada, Corporación que mediante pronunciamiento del 30 de noviembre de 2005 y con sujeción a los conceptos que la Contaduría General de la Nación había emitido al respecto, estableció parámetros que permiten dilucidar el tema respecto a la transferencia de la Infraestructura portuaria y proceder de conformidad, aunque la consulta sólo se haya referido a la infraestructura vial, pues se entiende que la infraestructura en su totalidad, se trate de vial, marítima, fluvial o férrea, para estos propósitos debe seguir los mismo lineamientos.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, mediante memorando MT- 1360-1-5107 del 8 de febrero de 2006 y con sujeción al pronunciamiento emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, expidió instructivo para dar cumplimiento a las normas pertinentes sobre transferencia de infraestructura portuaria, y bienes fiscales adyacentes a las zonas de uso público, en tal sentido manifestó en el literal A) numeral 5 lo siguiente: "Aquellos que están destinados funcionalmente a la operación de los complejos portuarios, especialmente en lo que a las Sociedades Portuarias Públicas se refiere, esta Oficina considera que para efectos del correcto funcionamiento de las mismas, se hace necesario transferir la propiedad de dichos

"Por la cual se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, la apertura de matrícula inmobiliaria, para el inmueble, conocido como Muelle 13 Petrolero, ubicado en el **TERMINAL MARÍTIMO DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA**, Departamento del Valle del Cauca el cual tiene asignado el código catastral 01-01-0002-0006-000; propiedad de la Nación – Ministerio de Transporte; y a su vez sea anotada su transferencia a título gratuito del mismo al Instituto Nacional de Vías – INVIAS".

inmuebles al Instituto Nacional de Vías "INVÍAS", haciendo el registro que corresponda en la Oficina de Instrumentos Públicos con jurisdicción donde esté ubicado el predio, y se traslade su administración al Instituto Nacional de Concesiones "INCO", de manera idéntica a la infraestructura concesionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio de Transporte mediante acta de traspaso contable de fecha 29 de diciembre de 2006, transfirió al Instituto Nacional de Vías "INVÍAS" los registros contables de la infraestructura entregada en concesión a la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura.

Que internamente del **TERMINAL MARÍTIMO DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA**, donde funciona la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura – Valle, tiene asiento el terreno conocido como Muelle 13 Petrolero el cual tiene asignada la referencia catastral número 01-01-0002-0006-000.

Que con el objeto de dar cumplimiento a las normas antes mencionadas y por ser de competencia del Instituto Nacional de Vías "INVÍAS", se hace necesario transferir a la mencionada Entidad, el bien inmueble donde funciona parte de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, conocido como "**MUELLE 13 PETROLERO**".

Que la presente transferencia queda sometida a la siguiente condición: El Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, no podrá ceder, vender total ni parcialmente el inmueble transferido mediante este acto, todo con fundamento en el control político de tutela que ejerce el Ministerio de Transporte sobre la Entidad adscrita, encaminado a preservar el carácter de inajenabilidad de los bienes fiscales del Estado.

Que en consecuencia y en cumplimiento de lo ordenado en los Decretos 2053 y 2056 de 2003, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, la apertura de matrícula inmobiliaria de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto, para el predio localizado en el **TERMINAL MARÍTIMO DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA**, conocido como "**Muelle 13 Petrolero**"; en cabeza de La Nación – Ministerio de Transporte, el cual se describe a continuación; Se ubica en la ciudad de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, predio identificado con la referencia catastral número 01 – 01 – 0002 – 0006 – 000, tiene un área de terreno de treinta y cuatro mil quinientos treinta y seis metros cuadrados (34.536 m<sup>2</sup>), y un área construida de dieciséis mil seiscientos sesenta y tres metros cuadrados (16.663 m<sup>2</sup>), predio que colinda por el **NORTE**, con la bahía de Buenaventura, por el **SUR**, con el predio de referencia catastral 01 – 01 – 0002 – 0018 – 000, propiedad del Instituto Nacional de Vías; por el **ORIENTE**, con vía pública y por el **OCIDENTE** con el predio de referencia catastral 01 – 01 – 0002 – 0003 – 000, Terminal Marítimo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Transferir por medio de la presente resolución a título gratuito a favor del Instituto Nacional de Vías – "INVÍAS", el derecho de dominio y la posesión real y material, pacífica e ininterrumpida que ejerce este Ministerio sobre el inmueble descrito en el Artículo Primero.







003287

-6 AGO 2010

"Por la cual se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, la apertura de matrícula inmobiliaria, para el inmueble, conocido como Muelle 13 Petrolero, ubicado en el **TERMINAL MARÍTIMO DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA**, Departamento del Valle del Cauca el cual tiene asignado el código catastral 01-01-0002-0006-000; propiedad de la Nación - Ministerio de Transporte; y a su vez sea anotada su transferencia a título gratuito del mismo al Instituto Nacional de Vías - INVIAS".

**ARTÍCULO TERCERO.-** El inmueble objeto de la presente transferencia es de plena y exclusiva propiedad de la entidad transferente Nación - Ministerio de Transporte, quien no lo ha enajenado por acto anterior al presente; dicho bien inmueble se encuentran libre de todo gravamen, embargo judicial, pleito pendiente, hipoteca y demás limitaciones que puedan afectar su dominio.

**ARTÍCULO CUARTO.- VALOR DEL BIEN.-** Para efectos fiscales se ha tomado el valor que reposa en la contabilidad del Ministerio de Transporte el cual lo certifica la Coordinadora Grupo Contabilidad de esta Entidad, con el memorando MT- 20093270241223 del 22 de diciembre de 2009, de la siguiente manera:

Descripción	Costo Histórico Ajustado	Valor Depreciación
Muelle	16.185.496.359.47	0

**ARTÍCULO QUINTO.- GASTOS DE IMPUESTO Y REGISTRO:** Los gastos correspondientes a impuestos y derechos de registro que demande la inscripción de la presente resolución, si fuere el caso, serán de cuenta del Instituto Nacional de Vías - "INVIAS".

**ARTÍCULO SEXTO.- TRADICIÓN Y REGISTRO:** La presente resolución deberá inscribirse en la Oficina del Círculo de Buenaventura, de la Superintendencia de Notariado y Registro - Ministerio del Interior y de Justicia. Para efectos de registro, esta actuación se considera un acto sin cuantía.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- CONDICIÓN RESOLUTORIA:** El Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, no podrá ceder ni vender, ni total ni parcialmente, el bien inmueble transferido mediante el presente acto administrativo, sin la autorización previa del Ministerio de Transporte, todo con fundamento en el control político de tutela que se ejerce sobre la Entidad adscrita, encaminado a preservar el carácter de inajenabilidad de los bienes fiscales del Estado.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los

**-6 AGO 2010**

**ANDRÉS URIEL GALLEGU HENAO**

Elaboro y Proyecto: Abg. Javier Ignacio Socha C. GBI  
 Reviso y evaluó: Abg. Daniel José Hernández D. CGBI  
 Dra. Rosa Elvira Avella A. SAF  
 Revisión y Corrección Jurídica: Dra. Dora Inés Gil L.  
 Dr. Jaime Luis Lacouture P.  
 Jefe Oficina Jurídica (E): Dr. Antonio José Serrano Martínez